



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/715/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/715/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de octubre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el particular formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01026120.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/715/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintinueve de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído

de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

VI. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, considero pertinente requerir al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, ambos a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 01026120, rindiendo oportunamente el informe solicitado en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Proporcionar el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el restructuramiento de de rutas de transporte publico y taxi de ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate.

2.- Nombre de las empresas privadas que se encuentran actualmente licitando el proyecto para la inversión de la construcción, operación y mantenimiento del Tren Interurbano.

3.- Que informe si actualmente el derecho de vía y vías del tren tiene concesión con alguna empresa privada celebrada con anteriores gobiernos estatales o por parte de SCT.

4.- Que informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden restructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el tren Interurbano.” (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

“Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 01026120, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante”. En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo de Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California (IMOS), por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Derivado de la respuesta emitida por la autoridad, es claro que busca ocultar la información y/o proporcionar, toda vez que es ilógico que diga que no es la autoridad competente si fue la misma titular, la que presento el proyecto a cargo de su secretaria en las transmisiones en vivo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, denominado tren interurbano tijuana- tecate, así manifiesta que la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, misma autoridad manifiesta en la respectiva solicitud que la autoridad competente es la propia secretaria de infraestructura urbana y reordenamiento territorial, por lo cual es mas que obvio que ninguna secretaria quiere proporcionar la referida información y solo están viendo como no transparentar la información.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES:

1.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número **01026120** se advierte que el área competente para brindar la información solicitada es la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos, por conducto de su Titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar y revisar los estudios y proyectos de infraestructura vial y edificación que se ejecuten en el Estado y presentarlos para aprobación del Titular de la Subsecretaría,

V. Coordinar la realización de estudios, proyectos de infraestructura vial y edificación, así como la ejecución de los programas de obra pública a cargo de la Secretaría, y evaluar los resultados;

X. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que realice la Secretaría, a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;

XI. Coordinar la elaboración y brindar asesoría técnica normativa, en estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que se encomienden a la Secretaría;

2.- Por lo anterior, esta Secretaría **MODIFICA** la respuesta inicial y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública se informa lo siguiente:

a) En cuanto al punto número 1 de su solicitud relativo a "Proporcionar el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el restructuramiento de de rutas de transporte público y taxi de ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate" (sic)

A la presente contestación se proporcionan la liga en las cuales se puede consultar el documento modelo de demanda de tren de pasajeros, donde se incluye la restructuración (Anexo) y planos de todas las rutas del sistema de transporte público;

Modelo de demanda tren de pasajeros:

<http://wsextrbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sis temaSolicitante=seIBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/37/35820201112123325.pdf&des cargar=false>

b) En relación al punto 2 "Nombre de las empresas privadas que se encuentran actualmente licitando el proyecto para la inversión de la construcción, operación y mantenimiento del Tren Interurbano." (sic)

IN
PF

A la fecha se han recibido cartas de intención de 8 empresas participantes, las cuales son:



SIDURT GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA		PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL	
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DEL TREN INTERURBANO, EN TIJUANA, B.C.			
1-	GEPC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	PRESENTO CARTA:	FECHA 20 DE AGOSTO DE 2010
2-	GRUPO COCOREX	PRESENTO CARTA:	FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010
3-	PROYECO Y ALSTOM	PRESENTO CARTA:	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010
4-	GRUPO JETA	PRESENTO CARTA:	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010
5-	K&B PROJECTS & ENGINEERING INC.	PRESENTO CARTA:	FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2010
6-	GRUPO JOCÁ - RUTAS Y CONSTRUCCIONES	PRESENTO CARTA:	FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010
7-	NOVA STA	PRESENTO CARTA:	FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010 (HABE FECHA DE OFICIO)
8-	CARRILLO DE HERRO S. DE RL. DE C.V. - HERZOG TRANSIT, INC. - CONTRATISTA GENERAL DE BARRIO ALTAHUA S.A. DE C.V. - SURELY CAPITAL - VACT PARTNERS	PRESENTO CARTA:	FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2010

c) En el punto número 3 en relación a "Que informe si actualmente el derecho de vía y vías del tren tiene concesión con alguna empresa privada celebrada con anteriores gobiernos estatales o por parte de SCT. "(sic)

Al respecto me permito informar, que la autoridad competente para atender este requerimiento es la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA), de conformidad al artículo 3 fracción V del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de septiembre de 2000, que dice:

Artículo 3º.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IV.- [...]

V.- Ejercer por administración directa o mediante adjudicación, concurso, invitación o licitación, la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Corta Tijuana-Tecate, así como sus programas, expidiendo y vigilando el cumplimiento de las bases técnicas de acuerdo con las normas legales y reglamentos aplicables;

Así mismo, es importante mencionar que el objeto para la cual fue creada ADMICARGA es la operación, explotación y mantenimiento de la vía General de comunicación ferroviaria denominada vía corta Tijuana-Tecate. Por tanto, esta Secretaría no tiene conocimiento si existe concesión alguna.

d) Y en cuanto al punto número 4 de la solicitud "Que informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el tren Interurbano" (Sic)

Al respecto me permito reiterar, que esta Secretaría no conoce cuales son los grupos o gremios existentes que forman parte del sistema de transporte, en virtud de que la autoridad responsable de prestar dicho servicio es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tal como lo refiere el artículo primero de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

[...]

Aunado a lo anterior, dicho Instituto es la entidad encargada de administrar de manera sistemática el padrón de movilidad y transporte en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la cual contiene información (vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, y demás) de los sujetos y objetos regulados en la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al III.- [...]

IV.- Padrón: Padrón de Movilidad y Transporte que es la base de datos sistemáticamente ordenada y administrada por el Instituto y que contiene la información de los sujetos y objetos regulados por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

LV al LXXXVII.- [...]

ARTÍCULO 65.- En coordinación con la Secretaría de Hacienda, el Instituto llevará la administración del Padrón de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 69.- El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad estarán a cargo del Instituto y tienen por objeto establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad.

El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad, serán fuentes de consulta legal para las autoridades administrativas, judiciales y fiscales en el Estado de Baja California, respecto a los derechos de propiedad o de tenencia de los vehículos, y que estos cumplen con todas las obligaciones que le impone la presente Ley.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, como se transcribe a continuación:

“Derivado de la respuesta emitida por la autoridad, es claro que busca ocultar la información y/o proporcionar, toda vez que es ilógico que diga que no es la autoridad competente si fue la misma titular, la que presento el proyecto a cargo de su secretaria en las transmisiones en vivo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, denominado tren interurbano tijuana- tecate, así manifiesta que la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, misma autoridad manifiesta en la respectiva solicitud que la autoridad competente es la propia secretaria de infraestructura urbana y reordenamiento territorial, por lo cual es mas que obvio que ninguna secretaria quiere proporcionar la referida información y solo están viendo como no transparentar la información.” (sic)

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, en donde declara su incompetencia, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es competencia del sujeto obligado de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano, es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

Ahora bien, derivado de la admisión al presente recurso de revisión, el sujeto obligado presentó sus manifestaciones en donde modifica su respuesta inicial, dividiendo el estudio en los cuatro puntos de la solicitud, en este sentido, este Órgano Garante procedió al estudio de cada punto:

1.- Proporcionar el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el reestructuramiento de de rutas de transporte publico y taxi de ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate.

En el punto 1 de la solicitud, la parte recurrente requiere el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el reestructuramiento de rutas de transporte público y taxis de

ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate; el sujeto obligado remitió al ciudadano a una liga electrónica donde podrá consultar el mapa solicitado; asimismo, adjunta al escrito el mapa en comento como podemos observar con la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior, podemos llegar a la conclusión que se atendió a cabalidad el primer punto de la solicitud siendo que fue otorgado el mapa donde se presentan la restructuración de las rutas de transporte público y taxis de ruta derivado del proyecto del Tren Interurbano Tecate.

2.- Nombre de las empresas privadas que se encuentran actualmente licitando el proyecto para la inversión de la construcción, operación y mantenimiento del Tren Interurbano.

Pasando al punto 2, el sujeto obligado comenta que a la fecha se han recibido cartas de intención de 8 empresas participantes y se anexa el recuadro enlistando a las empresas participantes:

SIDURT <small>GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA</small>		PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA <small>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL</small>	
MANIFESTACIÓN DE INTERES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DEL TREN INTERURBANO, EN TIJUANA, B.C.			
1.-	GEPIK CONSULTORES, S.A. DE C.V.	PRESENTO CARTA:	FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020
2.-	GRUPO COCOMEX	PRESENTO CARTA:	FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
3.-	PROYECO Y ALSTOM	PRESENTO CARTA:	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
4.-	GRUPO JECA	PRESENTO CARTA:	FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
5.-	FMI PROJECTS E ILF CONSULTING ENGINEERS	PRESENTO CARTA:	FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020
6.-	GRUPO JOCA - INTERVIAS CONSTRUCCIONES	PRESENTO CARTA:	FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020
7.-	NOVE STA	PRESENTO CARTA:	FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 (NO TRAE FECHA EL OFICIO)
8.-	CABALLO DE HIERRO S. DE R.L. DE C.V. - HERZOG TRANSIT, INC. - CONTRATISTA GENERAL DE AMERICA LATINA S.A DE C.V. - SCULLY CAPITAL - VACE PARTNERS	PRESENTO CARTA:	FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020

En este sentido, al exhibir el listado de las empresas participantes, el sujeto obligado atendió el presente punto.

3.- Que informe si actualmente el derecho de vía y vías del tren tiene concesión con alguna empresa privada celebrada con anteriores gobiernos estatales o por parte de SCT.

En lo que respecta al punto 3 de la solicitud, el sujeto obligado informó que la autoridad competente para atender el requerimiento es la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA).

Por lo anterior, este Órgano Garante, a fin de allegarse de mayores elementos de convicción, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido al Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa. Por lo que, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, el informe de autoridad emitido por parte del Director General; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada:

[...]

En cuanto al punto de 3 del cual nos fue requerido el informe de autoridad, me permito poner de manifiesto que este Organismo no es competente para generar o poseer la información relativa a concesiones sobre el Derecho de Vía o Vía del Tren a favor de empresas privadas, con anteriores Gobiernos Estatales o por parte de la SCT.

Por otro lado legalmente compete a la Federación conceder dichas concesiones a favor de particulares según artículo 28 Fracc. V de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice: "La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:V.- Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de inmuebles federales;.....", así mismo conforme al Acuerdo de Creación de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de septiembre del 2000, en sus Artículos 2do. y 3ro., relativo a su objeto y atribuciones respectivamente, no se encuentra contemplado la expedición de concesiones.

Por ultimo no omito informar que respecto a la Vía Corta Tijuana Tecate, la Federación otorgo a favor del Estado de Baja California, los títulos de Asignación para Carga y de Pasajeros mismos que pueden ser encontrados en los siguientes Links:

TITULO DE ASIGNACION DE CARGA

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2064866&fecha=19/12/2000

MODIFICACION AL TITULO DE ASIGNACION DE CARGA

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5518367&fecha=09/04/2018

TITULO DE ASIGNACION DE PASAJEROS

http://www.diariooficial.gvamundial.com.mx/historico/2002/Enero/sct23_1.pdf

MODIFICACION AL TITULO DE ASIGNACION DE PASAJEROS

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5518366&fecha=09/04/2018

[...]

Como podemos advertir la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, manifestó que no es competente de atender el punto número tres de la solicitud, con motivo de que

legalmente le compete a la Federación conceder dichas concesiones a favor de particular; por lo tanto, se desprende la incompetencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, como bien lo señalan en su escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

4.- Que informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el tren Interurbano.

Pasando al último punto de la solicitud, donde se solicita que se informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden reestructuras por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; el sujeto obligado declaró su incompetencia respecto a este último punto manifestando que el Instituto de Movilidad Sustentable, con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Por lo anterior, este Órgano Garante, a fin de allegarse de mayores elementos de convicción, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa. Por lo que, en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se recibió físicamente ante la sede de este Instituto, el informe de autoridad emitido por parte del Director General; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada:

[...]

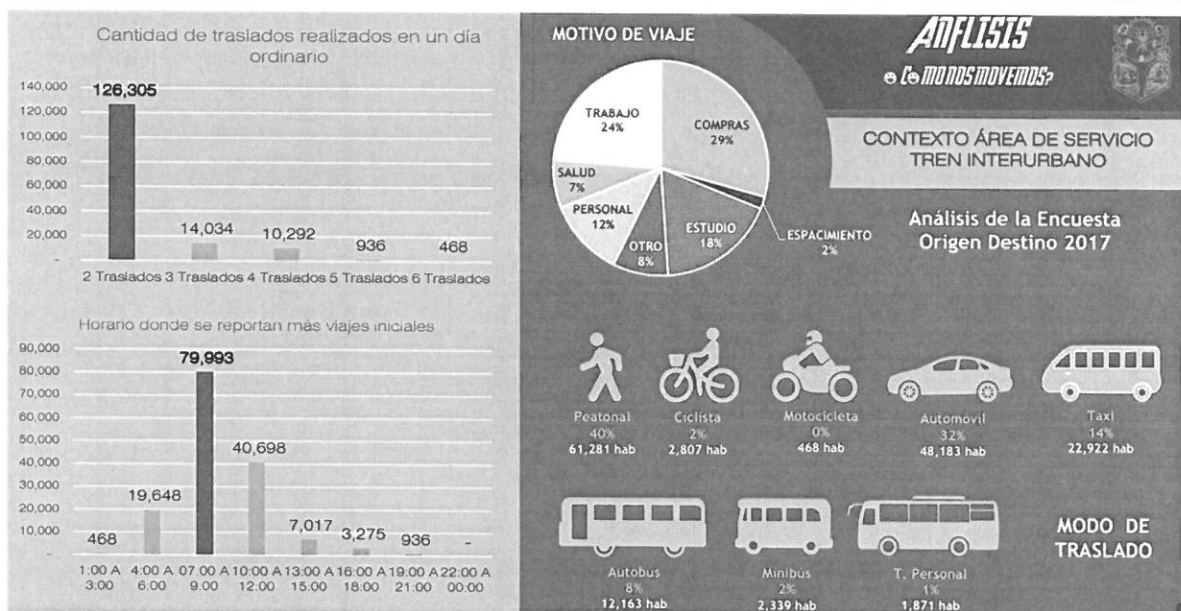
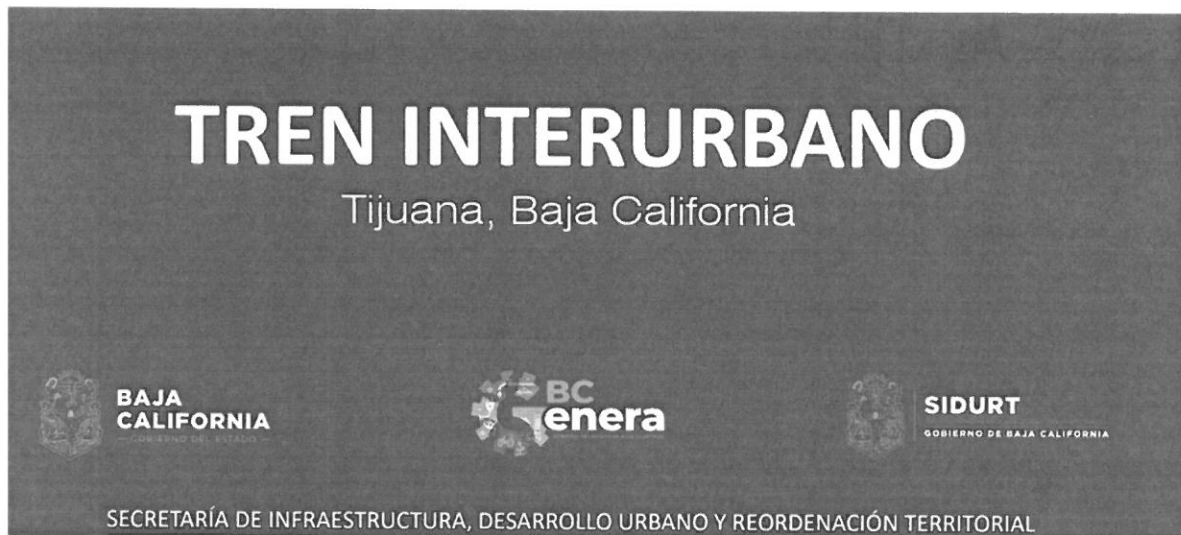
El Anteproyecto del Tren Interurbano que se tiene contemplado en el futuro para el Municipio de Tijuana, Baja California; actualmente está a cargo de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, por lo que el Instituto de Movilidad Sustentable para el Estado de Baja California, de momento se encuentra al margen, sin embargo, una vez que se llegue a la etapa donde sea ya un Proyecto autorizado en todos y cada uno de sus términos, el Instituto que represento, deberá hacerse cargo de las tareas que le sean encomendadas en el ámbito de nuestras competencias.

Por otra parte, le hago de su conocimiento que parte de la información solicitada ha sido publicada en el portal oficial de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial con liga electrónica <http://www.sidue.gob.mx/>, en el apartado "**Obras Publicas**", sección "**Tren Interurbano**".

[...]

En este contexto, del informe de autoridad recibido por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se desprende de sus manifestaciones su notoria incompetencia, señalando que la autoridad competente de atender la solicitud de acceso a la información pública es la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y

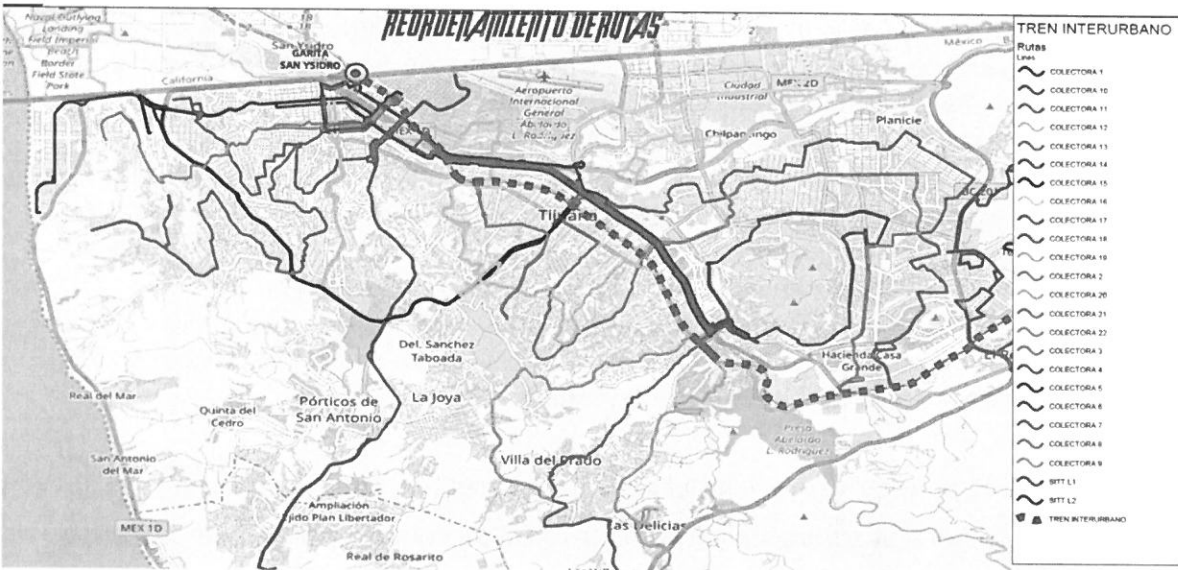
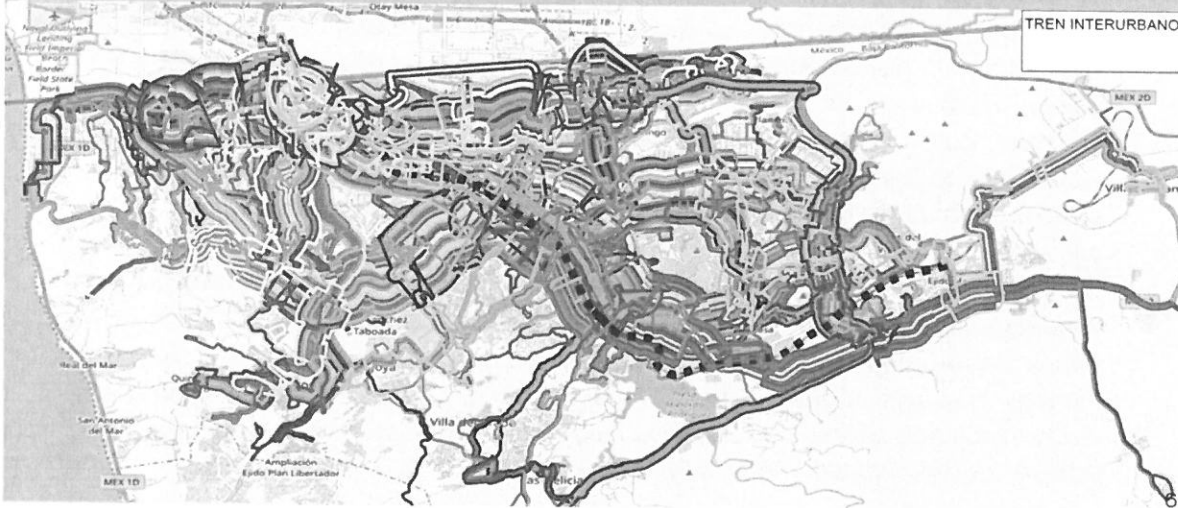
Reordenación Territorial, siendo un anteproyecto del Tren Interurbano que se tiene contemplado en el futuro para el Municipio de Tijuana; es así que, adjunta al presente informe la liga electrónica y los pasos a seguir donde se puede observar todo lo relacionado al proyecto en comento:



ANÁLISIS
¿CÓMO NOS MOVEMOS?



RED ACTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TIJUANA
TRANSPORTE MASIVO : 114 RUTAS
TRANSPORTE TAXI RUTA: 125 RUTAS



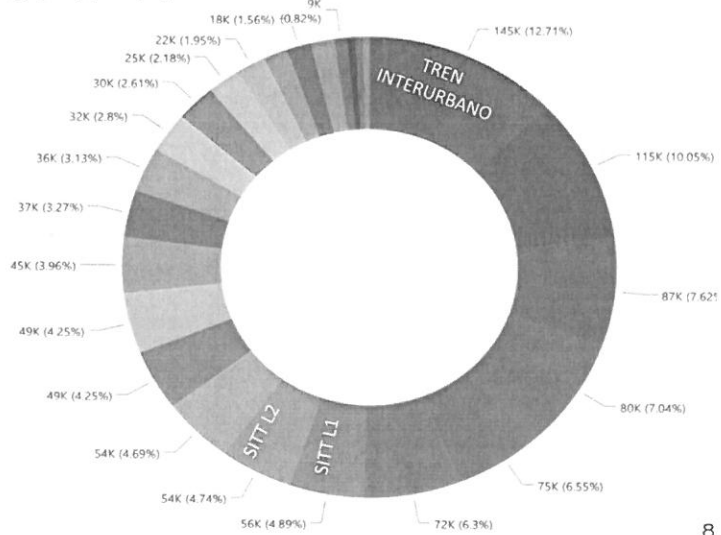
¿CÓMO DEBERIAMOS MOVERNOS?

REORDENAMIENTO DE RUTAS

DISTRIBUCIÓN DE 1.141.528 VIAJES EN 22 RUTAS ORDENADAS

- RUTA Y DERROTERO**
- TREN INTERURBANO
 - COLECTORA 7
 - COLECTORA 16
 - COLECTORA 8
 - COLECTORA 19
 - COLECTORA 13
 - SITT L2
 - SITT L1
 - COLECTORA 10
 - COLECTORA 1
 - COLECTORA 4
 - COLECTORA 6

- COLECTORA 17
- COLECTORA 15
- COLECTORA 12
- COLECTORA 2
- COLECTORA 5
- COLECTORA 14
- COLECTORA 21
- COLECTORA 22
- COLECTORA 18
- COLECTORA 20
- COLECTORA 9
- COLECTORA 11
- COLECTORA 3



Si bien es cierto, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las

personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, como se establece en el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado De Baja California:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva.

La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Como podemos analizar con el fundamento legal transcrito, el Instituto de Movilidad tiene por objeto regular controlar vigilar gestionar la movilidad el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades; sin embargo, a pesar de que este ente cuenta con facultades y atribuciones en lo que respecta al transporte del Estado, en lo que respecta al Tren Interurbano al ser un "proyecto" y como bien menciona el IMOS no se encuentra actualmente autorizado para que pueda operar sus facultades y atribuciones encomendadas por Ley.

Finalizando, podemos advertir que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial al encontrarse desarrollando el proyecto debe de realizar acciones para el desarrollo y funcionamiento del mismo, coordinándose con el Instituto de Movilidad para poder operar del Tren Interurbano Tijuana-Tecate, lo anterior, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos, por conducto de su Titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y revisar los estudios y proyectos de infraestructura vial y edificación que se ejecuten en el Estado y presentarlos para aprobación del Titular de la Subsecretaría;
- V. Coordinar la realización de estudios, proyectos de infraestructura vial y edificación, así como la ejecución de los programas de obra pública a cargo de la Secretaría, y evaluar los resultados;
- X. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que realice la Secretaría, a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- XI. Coordinar la elaboración y brindar asesoría técnica normativa, en estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que se encomienden a la Secretaría;

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de entregar los grupos o gremios serán parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el Tren Interurbano Tijuana-Tecate; o en su caso, de no contemplar lo relativo al punto se deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, mediante Comité de Transparencia del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de entregar los grupos o gremios serán parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el Tren Interurbano Tijuana-Tecate; o en su caso, de no contemplar lo relativo al punto se deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, mediante Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de entregar los grupos o gremios serán parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar a cabo el Tren Interurbano Tijuana-Tecate; o en su caso, de no contemplar lo relativo al punto se deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, mediante Comité de Transparencia del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como

Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/715/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

